Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 2. Reivindicación
Revista: Nº61, año XV (Jul-Sep, 1947)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO

AÑO XV JULIO - SEPTIEMBRE DE 1947 N.o 61

DIRECTOR: SR. ORLANDO TAPIA SUAREZ

COMITE DIRECTIVO:

SRES.
ROLANDO MERINO REYES
JUAN BIANCHI BIANCHI
VICTOR VILLAVICENCIO G.
QUINTILIANO MONSALVE J.

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA - CONCEPCION

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 2. Reivindicación
Revista: Nº61, año XV (Jul-Sep, 1947)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCION

MARIA E. MUÑOZ
CON CELIA R. MORALES

REIVINDICACION

MANDATO — MANDATO JUDICIAL — PROCURADOR DEL NUMERO — TERMINACION DE MANDATO — NULIDAD DE NOTIFICACION

DOCTRINA: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 395 del Código Orgánico de Tribunales, el acto por el cual una parte encomienda a un procurador la representación de sus derechos en juicio, es un mandato que se rige por las reglas establecidas en el Código Civil para los contratos de esa clase, salvo las modificaciones que el mismo Código de Tribunales establece.

Constando de autos que el mandatario no representaba a los demandados por ministerio de la ley, sino que había sido nombrado por la justicia en su calidad de Procurador del Número, para tal efecto, no procede aplicar en este caso el artículo 9.o del Código de Procedimiento Civil invocado en la sentencia de primera instancia, y en tales circunstancias la notificación hecha al mandatario cuando éste había fallecido y, por consiguiente su mandato había terminado por el solo ministerio de la ley, es nula y de ningún valor.

Concepción, diecinueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos y teniendo presente:

1.o) Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 395 del Código de Tribunales el acto por el cual una parte encomienda

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 2. Reivindicación
Revista: Nº61, año XV (Jul-Sep, 1947)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

a un procurador la representación de sus derechos en juicio, es un mandato que se rige por las reglas establecidas en el Código Civil para los contratos de esa clase; salvo las modificaciones que esa ley establece;

2.o) Que, según el N.o 5.o del artículo 2163 del Código Civil, el mandato termina por la muerte del mandatario;

3.o) Que, en el caso de autos, el señor Juan E. Novoa no representaba a los demandados por ministerio de la ley, sino que había sido nombrado por la justicia en su calidad de Procurador del Número, mandatario común de los demandados, por lo cual no corresponde aplicar en este caso el artículo 9.o del Código de Procedimiento Civil invocado en la resolución en alzada;

4.o) Que, por lo tanto, la notificación hecha al señor Novoa a fs. 120, con fecha 9 de Noviembre de 1939, es nula y de ningún valor, dado que, según consta del certificado de defunción agregado a fs. 130, el nombrado señor Novoa había fallecido en Setiembre del año mil novecientos treinta y tres, esto es, cuando ya su mandato había terminado por el solo ministerio de la ley;

5.o) Que, en consecuencia, procede acoger la petición primera contenida en lo principal del escrito de fs. 128 formulada por la parte de don Roberto Iturra.

Y de conformidad, también, con lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Procedimiento Civil, se revoca la resolución apelada de fecha veintitres de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, escrita a fs. 139, y se declara: que ha lugar a la nulidad solicitada en lo principal del escrito de fs. 128 y que, consecuencialmente, se repone la causa al estado de notificarse válidamente la resolución de fecha nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve, escrita a fs. 120, a las partes que aparecían representadas por el procurador común ya fallecido, don Juan E. Novoa.

Devuélvase. — Agréguese el impuesto antes de notificar. — José Arancibia A. — Lucas Sanhueza R. — Roberto Larrain T. — Dictada por los señores Presidente de la I. Corte, don José Arancibia A. y Ministros en propiedad don Lucas Sanhueza R. y suplente, don Roberto Larrain T. — D. Martínez U., secretario.